

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 23 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.356

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 1

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

SECCION 2.1.—INTERESES.—El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento ($5\frac{1}{4}\%$) anual. Los Intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse un ochenta por ciento ... (80%) en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis (6) meses, hasta la total cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco, de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo. El cálculo de intereses correspondiente a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días sobre la base estipulada de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

SECCION 2.2.—COMISION DE COMPROMISO.—El prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes a la fecha de la firma de este contrato.

SECCION 2.3.—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha, mediante el pago de treinta y dos (32) semestrales iguales y consecutivas, equivalentes a treinta y un mil doscientos cincuenta dólares (US \$ 31.250.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo de amortización. Un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional.

SECCION 2.4.—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGO.—Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo deberán ser imputados, en primer lugar, a los intereses y comisiones adeudadas y luego el saldo, si lo hubiere a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y

CONTENIDO

Decreto N° 1

Febrero de 1971.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 247.—Marzo de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1575 al 1581.—Agosto DE 1970.

A V I S O S

monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

SECCION 2.5.—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o día feriado según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

SECCION 2.6.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad del principal que encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta días (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

SECCION 2.7.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

SECCION 3.1.—CONDICIONES PREVIAS.—Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto, incluyendo presupuesto de costos detallado y plan de mantenimiento del proyecto;

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad". todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientas tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que lo ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuar-

to de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar N° 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza, M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras", representada por el Abogado Manuel Isacc Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 29 A. 71.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno, por el señor Jacobo Kattán, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante y de este domicilio, en su carácter de Administrador de la empresa "Panificadora Real", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados, a empresas similares, existentes en el país. Interviene en estas diligencias el Abogado Renán Pérez, en su condición de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veintisiete de enero y seis de febrero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en seis de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en trece de febrero del mismo año, la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen, manifestando su opinión porque se le conceda la equiparación solicitada.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Trece, que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuesto sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario, para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13, del Protocolo al Convenio Centro-

PASAA LA PÁGINA N° 12

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiroz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Sigüenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Sigüenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1°—Una estufa Tropicgas de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 2°—Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 3°—Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en seiscientos lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00), y se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 20 al 28 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en el número:

660

Seiscientos sesenta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 878.616, del 14 de octubre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege máquinas electrofotográficas de copiar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lenthéric Limited, domiciliada en 17, Old Bond Street, ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca inscrita en dicha nación, bajo los números: 945.977 y 945.978, el 23 de julio de 1969, por un período de siete años, para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador, no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, sachets para ser usados en la ondulación del cabello, shampoos, jabones y aceites esenciales y desodorantes para uso personal, consistente en la palabra:

CENTAUR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Praepagen

para distinguir: productos químicos para uso en industria, auxiliares textiles de tinte y de estampado; materiales de lavado, en bruto, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Se acompañan ejemplares y constancia de la existencia de empresa.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Alex Hedman Deras, mayor de edad, casado, hondureño, empresario, y de este domicilio, ante el señor Ministro de Economía y Hacienda respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito a mi favor de la marca que se describe de la manera siguiente: "Empresa Hedman y Alas, dos alas colocadas lateralmente en una llanta", el nombre de la empresa se compone por el apellido del solicitante y el apellido de mi esposa

y segundo apellido de mis hijos, las alas del emblema simbolizan el apellido de mi esposa y el segundo apellido de mis hijos, la llanta simboliza el transporte terrestre; la marca "Empresa Hedman y Alas", se presenta en distintos colores, y se utiliza en: 1) En papel membretado para toda la correspondencia; 2) En los autobuses de la empresa; 3) En manifiestos de encomiendas; 4) En talonarios o recibos; 5) En tarjetas para envíos de encomiendas; 6) En formularios para detalle de pasajeros; 7) En sobres para diversos usos de la empresa. La empresa Hedman y Alas, tiene su domicilio en la 4ª Avenida entre 8ª y 9ª calles, y se manifiesta que tanto el nombre como el emblema cuyo registro y depósito se solicita, no han sido registrados antes, ni en este país ni en ningún otro. Se adjuntan diez ejemplares de la marca, de conformidad con el Artículo 6º de la ley. Al señor Ministro de Economía y Hacienda respetuosamente pido: admitir la presente solicitud juntamente con el documento acompañado y los diez ejemplares de la marca; darle el trámite de ley; tener como mi representante legal en estas diligencias al Licenciado Oscar Perdomo Perdomo, a quien confiero poder con las facultades generales del mandato administrativo, y en definitiva acceder a lo solicitado, previo el pago del impuesto correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Alex Hedman Deras". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 865.338, el 9 de junio de 1964, por un período de siete años, para distinguir:

sustancias veterinarias; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; y preparaciones para matar maleza y destruir bichos; consistente en la palabra:

RABOND

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LOWILA

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Sebucare

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de

América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SEBUTONE

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador; y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en el número:

720

Setecientos veinte, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 854.589, del 13 de agosto de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege máquinas electrofotográficas de copiar, marca que se aplica o fija a los artículos y pro-

ductas mismos o a las cajas, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

3, 13 y 23 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una figura hexagonal hecha de finas líneas horizontales y en la cual, y por medio de trazos más fuertes, se ha formado una letra M mayúscula, viéndose fuera de dicho exágono y en la parte inferior el nombre: "R O C H E"



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: auxiliares y equipo para uso en el campo de la química, farmacia, medicina, medicina veterinaria, higiene, cirugía, dentistería y ciencia natural; y para investigación en estas disciplinas: aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, fotográficos, ópticos y cinematográficos; cintas de reproducción cinematográficas y electromagnéticas, incluyendo películas, grabaciones en cintas de video (video-tapes) y grabaciones en cintas de sonido (audio-tapes); mate-

rial impreso, periódicos y publicaciones periódicas y libros, fotografías y material para enseñanza e instruccional; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodborune Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una figura hexagonal hecha de fi-



las líneas horizontales y, en la cual, y por medio de trazos más fuertes, se ha formado una letra M mayúscula, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: auxiliares y equipo para uso en el campo de la química, farmacia, medicina, medicina veterinaria, higiene, cirugía, dentistería y ciencia natural; y para investigación en estas disciplinas: aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, fotográficos, ópticos y cinematográficos; cintas de reproducción cinematográfica y electromagnéticas, incluyendo películas, grabaciones en cintas de video (video-tapes) y grabaciones en cintas de sonido (audio-tapes); material impreso, periódicos y publicaciones periódicas y libros;

fotografías y materiales para enseñanza e instruccional; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell International Petroleum Company, Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 855.476, el 18 de octubre de 1963, renovada el 18 de octubre de 1970, por un período de catorce años, para distinguir: herbicidas; consistente en la palabra:

PLANAVIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 A. 71.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Valmont Inc., corporación de Arkansas, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 23.783, el 23 de diciembre de 1970, por un período de diez años, para distinguir: lociones y cremas para lavado facial; consistente en la palabra:

AQUACREME

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 A. 3 y 13 M. 71.

SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado, la Abogada Vilma M. de Tábora, como apoderada de la sociedad "FERTICA, S. A.", ha promovido demanda ordinaria de pago contra el señor José Noltenuis, en la cual se nombró Curador Ad-Litem

del demandado, al Abogado Armando Molina y Molina, en virtud de desconocerse el domicilio del demandado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

Marco Antonio Batres P.,
Secretario.

23 A. 71.

SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del de-

partamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado, la Abogada Vilma M. de Tábor, como apoderada de la sociedad "FERTICA, S. A.", ha promovi-

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Marco Antonio Batres P.,
Secretario.

23 A. 71.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;

e) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra;

f) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma de contrato, el cual debe incluir, sin estar necesariamente limitado a: (i) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o Proyectos); (ii) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; (iii) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; (iv) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y, (v) supervisión e inspección de las operaciones del contratista (contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma del contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería, deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;

g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarles;

h) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis-a (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis-a) (6.6-a) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;

i) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del Proyecto;

j) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra, y el contrato entre el Prestatario y la firma consultora;

k) Dada la condición especial del presente contrato, el Banco podrá, a su juicio, dar por cumplida las condiciones previas a que se refieren los literales anteriores, haciendo valer para ello los documentos ya presentados y aprobados para satisfacer las mismas condiciones previas exigidas por el contrato suscrito entre ambas partes el quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para el financiamiento del Proyecto, en su primera fase.

SECCION 3.2.—CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS PARA GASTOS DE LA FIRMA CONSULTORA.—Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de la firma con-

sultora, el Prestatario solo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el contrato.

SECCION 3.3.—FECHA DE TERMINACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

SECCION 4.1.—DESEMBOLSOS.— a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) El Banco desembolsará un ochenta por ciento (80%) del préstamo con recursos procedentes del préstamo de AID número 596-L-008, y un veinte por ciento (20%) del préstamo, en moneda local procedente de los recursos propios del FCIE;

c) Los Desembolsos que se hagan de acuerdo con este contrato, se considerarán efectuados cuando: a) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del contrato; o, c) en el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso.

SECCION 4.2.—DESEMBOLSOS PARA LOS COSTOS EN DOLARES DEL PROYECTO.—Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del Préstamo de AID N° 596-L-008 el Prestatario podrá solicitar del Banco la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

SECCION 4.3.—DESEMBOLSOS PARA COSTOS DEL PROYECTO EN MONEDA DE LOS PAISES MIEMBROS.

—Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Lempiras o cualquiera otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008 el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato.

SECCION 4.4.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.

—Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

SECCION 4.5.—FECHA LIMITE PARA SOLICITUD DE EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO Y PARA DESEMBOLSOS.—El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa, no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del 30 de octubre de mil novecientos setenta y dos, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

ARTICULO V**ESTIPULACIONES RELATIVAS Y SUMINISTROS**

SECCION 5.1.—FECHA DE ELEGIBILIDAD. — Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo el contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente contrato, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

SECCION 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dicho precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo mas bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

SECCION 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO. —El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de cinco mil dólares, hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

SECCION 5.4.—FUENTE Y ORIGEN DE SUMINISTRO.—a) Todos los bienes y servicios, salvo lo dispuesto en la Sección 5.5 de este Contrato con respecto al seguro marítimo, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco, países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América;

b) El flete o seguro marítimo podrán ser financiados con recursos de este préstamo cuando tengan su fuente y origen en los Países Miembros del Banco, países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto que no sean financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se coloquen las órdenes para la obtención de tales bienes y servicios.

SECCION 5.5.—TRANSPORTES Y SEGUROS.— a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques-tanques), de todos los bienes financiados bajo el préstamo y procedente de países latinoamericanos elegibles o Estados Unidos de América y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por el Banco;

b) Los bienes elegibles serán transportados a Centroamérica en porteadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima o aérea que haya sido designada como no elegible por medio de comunicación notificada al Prestatario;

c) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro del Banco que, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimas de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de Estados Unidos de América, los bienes adquiridos en este último país y en países latinoamericanos elegibles financiados bajo este Contrato, y mientras dure tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI**ESTIPULACIONES GENERALES**

SECCION 6.1.—DESARROLLO DEL PROYECTO.—El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

SECCION 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

SECCION 6.3.—PUBLICIDAD. — El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso, debiendo colocar en lugares visibles del Proyecto, avisos que señalen con claridad esta información.

SECCION 6.4.—TIPOS DE CAMBIO.—A menos que se convenga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y lempiras o cualquier otra moneda de los Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este Préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrados o que se celebren entre el Prestatario, AID, y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre lempiras o cualquier otra moneda de un País Miembro, para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

SECCION 6.5.—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este Contrato afecte o que razonablemente crea que podría afectar el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este Contrato.

SECCION 6.6.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización del préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidas de buena fé;

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco justifique como de excesivo, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieron tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección seis punto seis b) (6.6-b) de este Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la subsección tres punto uno g) (3.1-g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

SECCION 6.7.—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del País del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del préstamo.

SECCION 6.8.—OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

SECCION 7.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO. VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Son casos de incumplimiento de este Contrato: a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato;

c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que hayan dado o se dé en el futuro, de acuerdo con el Contrato, resulte incorrecto o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco, entonces el Banco previa consulta con el Prestatario, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

SECCION 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS. TRANSFERENCIAS DE BIENES AL BANCO.—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados, el Banco previa consulta con el Prestatario, podrá a su opción: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los documentos de compromiso; (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este contrato deducirá del principal.

SECCION 7.3.—REEMBOLSOS.—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

SECCION 7.4.—RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

SECCION 7.5.—GASTOS DE COBRANZA.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargados al Prestatario y ser reembolsados por éste la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

SECCION 8.2.—USO DE REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;

b) El Prestatario por medio de su Ministro de Economía y Hacienda designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, representando con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

SECCION 8.3.—COMUNICACIONES. — Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes. Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Dirección Cablegráfica: MINECONOMIA. Para el Banco: (dos copias) Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal N° 772, Tegucigalpa, D. C. Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa, D. C. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicación y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

SECCION 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.
CLAUSULA COMPROMISORIA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrado entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Compravado, con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

SECCION 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.— Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a AID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre el Banco y AID.

SECCION 8.6. — ACEPTACION. — Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Banco) (f) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES, GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (El Prestatario) (f) MANUEL ACOSTA BONILLA”.

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 1575

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Hugo Castillo Zepeda y Blanca Marina Linares, vecinos de San Marcos, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1576

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Porof Elías y Alicia de la Cruz Arévalo, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1577

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Sandoval y Venus Garay, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1578

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Heriberto Triminio y Rosario Isabel Torrea, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1579

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Simeón del Cid y Reina Cristina Argueta Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1580

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Rolando Romero Colindres y Fausta Tomasa Motiño Canales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1581

Tegucigalpa, D. C., 22 agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adán José Gamero y Coronada Parrilla Rocha, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Viene de la 3a página americano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados, mediante el Acuerdo N° 465, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Panificadora Real", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para la importación de las materias primas, productos semielaborados y envases que se detallan en Lista de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 465 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

